

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la presente demanda de restitución de inmueble entregado en leasing habitacional, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el día veintiocho (28) de septiembre de 2020. A despacho para que provea, Medellín, veintiocho (28) de septiembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n°	05001 31 03 006 – 2020 – 00234 - 00
Proceso	Verbal con Disposición Especial
Demandante	Banco Davivienda
Demandada	Jorge Ignacio Ochoa Posada y Diana Isabel Andrade Blanco
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 368 y s.s., *ibídem*, el Juzgado,

I. Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de **restitución de inmueble entregado en leasing**, instaurada por **Banco Davivienda S.A**, en contra de **Jorge Ignacio Ochoa Posada y Diana Isabel Andrade Blanco**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 70.549.596 y 36.170.194, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, desde el 25 de enero de 2020, sobre los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-813329 y 001-813367, objeto del contrato de leasing habitacional n° **06003036002550554**.

Segundo: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Advertir a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del

juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia S. A. No. 050012031006**, el valor que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquél. El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada. Salvo las excepciones reconocida por la jurisprudencia frente a la exigibilidad de esta norma, según los parámetros de las sentencias: T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T-808 de 2009, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, entre otras.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.629.568 y T.P. No. 131.279 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Sexto: El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/09/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>081</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
